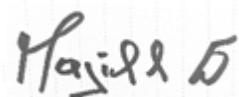


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2022.** Pasa a Despacho del señor Juez informando que el término de traslado para que la demandada contestara la demanda venció y allegó escrito oponiéndose a las pretensiones, solicitando el decreto de pruebas, pero sin formular excepciones. Para proveer



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 0396**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR</b>
	<b>C.C. 1.053.793.897 en representación</b>
	<b>del menor SSL</b>
<b>Demandado:</b>	<b>YULIETH LONDOÑO BUSTOS C.C.</b>
	<b>1.053.809.213</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2021-00363</b>

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MIÉRCOLES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación (*en el evento que el demandado concurra*), se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*”

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Registro Civil de Nacimiento de **SANTIAGO SALAZAR LONDOÑO.**
- Constancia de no acuerdo de audiencia de conciliación extrajudicial No. 025 de fecha 14 de octubre de 2020.
- Facturas de los servicios públicos de aguas, emas, energía, gas domiciliario, telefonía e internet y recibos de pago del mes de septiembre de 2021.
- Recibos de pago de arrendamiento correspondiente los meses de febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2021.
- Recibos de pago de mensualidad convenio CONFA expedidos el 3, 17 y 29 de diciembre de 2020, 18 de enero y 17 de junio de 2021.
- Recibo de caja del seguro estudiantil anual de la Normal Superior de Caldas del año 2021.
- Recibos de pago de las gafas de aumento del 22 de agosto de 2020.

- Recibo de pago de uniformes de entrenamiento de futbol del 24 de febrero de 2021.
- Certificado expedido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES el 20 de octubre de 2021. Certificado expedido por la EPS SALUDTOTAL.

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de:

- LETICIA SALAZAR GALLEGO

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandada.

### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Documento de Identidad de la demandada.
- Registro Civil de Nacimiento del menor Martín Marín Londoño.
- Constancia de renuncia a la empresa SACYL SAS.
- Recibo de pago en concepto de la atención y servicios prestados al menor Martín Marín Londoño por los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022.
- Comprobante de giro que se realizó al menor Santiago Salazar Londoño por valor de \$70.000 del mes de marzo de 2022.
- Factura de mercado para manutención del menor Martín Marín Londoño.
- Factura del servicio de energía y recibo de pago del mes de febrero de 2022.
- Factura de servicio de agua y Emas del mes de enero de 2022.
- Recibo de pago del servicio de telefonía e internet de claro de febrero de 2022.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Que absolverá la demandada YULIETH LONDOÑO BUSTOS.

**PRUEBA TESTIMONIAL**

Se decretan los testimonios de:

- LUZ MARINA CORREA PADILLA.
- MARÍA EUNICE MARULANDA.

**DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que absolverán los señores **JORGE BREINER SALAZAR SALAZAR** en calidad de demandante y **YULIETH LONDOÑO BUSTOS** como demandada, a instancias del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf10d12d75b826116bebb62be400ac47603e18a5eace2e03cfcf933d7ff030b**

Documento generado en 25/04/2022 03:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**